



003756

COMISION DE JUSTICIA  
CAMARA DE SENADORES

**MESA DIRECTIVA**

EXP. 2047 LXII,  
1234 CP, 1228 CP

2015 JUL 8 AM 11 27

**OFICIO No. DGPL-2R3A.-560**

**RECIBIDO**

México, D. F., 12 de junio de 2015.

**SEN. MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 3 de febrero de 2015, en relación con el caso de Florence Cassez.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

Atentamente



  
**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
Vicepresidente

7



**MESA DIRECTIVA**

*EXP. 2047 LXII,  
1234 CP, 1228 CP*

**OFICIO No. DGPL-2R3A.-561**

México, D. F., 12 de junio de 2015.

**SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 3 de febrero de 2015, en relación con el caso de Florence Cassez.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

Atentamente



  
**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ**  
**Vicepresidente**





**MESA DIRECTIVA**

*EXP. 2047 LXII,  
1234 CP, 1228 CP*

**OFICIO No. DGPL-2R3A.-562**

México, D. F., 12 de junio de 2015.

**SEN. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que se recibió de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, respuesta al Acuerdo de la Cámara de Senadores, de fecha 3 de febrero de 2015, en relación con el caso de Florence Cassez.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que se le hiciera llegar copia de dicha documentación.

Atentamente



**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
Vicepresidente**





**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS  
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1010/15  
México, D.F., a 4 de junio de 2015

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

En respuesta al oficio No. DGPL-2P3A.-351 signado por el Sen. Luis Sánchez Jiménez, entonces Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, me permito remitir para los fines procedentes, copia del similar número DGPPVCI/DV/0442/2015 suscrito por el Mtro. Íñigo Fernández Baptista, Director General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, mediante el cual responde el Punto de Acuerdo relativo a analizar la viabilidad legal de iniciar una investigación sobre la actuación de servidores públicos que intervinieron en el caso de la ciudadana francesa Florence Cassez, con la finalidad de deslindar las responsabilidades que pudieran existir y, en su caso, se ejerzan las acciones legales correspondientes; si es jurídicamente viable promover por parte de esa representación social las acciones necesarias para averiguar por la vía legal idónea la reparación integral a las víctimas de los delitos en el caso Cassez; así como proporcionar capacitación a todo el personal de esa Institución sobre la atención a víctimas del delito, sobre los derechos de éstas y las obligaciones de la autoridad ministerial y jurisdiccional, sobre la importancia de la reparación integral y sobre las medidas de ayuda y protección, entre otros aspectos; todo ello con la finalidad de cumplir a cabalidad de los derechos reconocidos en el artículo 20, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Víctimas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

**El Encargado del Despacho de la  
Unidad de Enlace Legislativo**

**MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA**

C.c.p.- **Lic. Felipe Solís Acero**, Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos.- Presente.

**Mtro. Íñigo Fernández Baptista**, Director General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República.- Presente.

**Minutario**

UEL/311

Bahía de Santa Bárbara No. 193, piso 4, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

ANEXO

004377

RECEIVED  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO  
JUN 15 AM 11:27





PERM

1010

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional  
Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional

Oficio. Núm. DGPPVCI/DV/0442/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2015.

**MTRO. VALENTÍN MARTÍNEZ GARZA**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**  
**DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**  
**P R E S E N T E**

**Estimado Maestro Martínez Garza:**

Por este conducto, y en atención al oficio **SELAP/UEL/311/266/15**, por el que se comunica a esta Procuraduría el Punto de Acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Unión, en sesión celebrada el día 03 de febrero del año en curso, y que, en el resolutivo conducente señala, en lo que atañe a esta Institución:

**"PRIMERO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de la República para que analice la viabilidad legal de iniciar una investigación sobre la actuación de los servidores públicos que intervinieron en el caso de la ciudadana francesa Florence Cassez, con la finalidad de deslindar las responsabilidades que pudieran existir y, en su caso se ejerzan las acciones legales correspondientes. **SEGUNDO.-** El Senado de la República exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de la República para que se analice si es jurídicamente viable promover por parte de esa representación social las acciones necesarias para averiguar por la vía legal idónea la reparación integral a las víctimas de los delitos en el caso Cassez. **TERCERO.-** El Pleno del Senado de la República exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se proporcione capacitación a todo el personal de esa institución sobre la atención a víctimas del delito, sobre los derechos de las víctimas y las obligaciones de la autoridad ministerial y jurisdiccional, sobre la importancia de la reparación integral y sobre las medidas de ayuda y protección, entre otros aspectos; todo ello con la finalidad de cumplir a cabalidad los derechos reconocidos en el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Víctimas." (sic)

Al respecto, me permito comunicar a Usted que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, informó a esta de mi cargo que:

*"En lo que se refiera al punto Primero, se logró establecer que aparentemente existe un informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre las presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República (PGR), en el caso de la señora Cassez.*

*En el referido informe especial, en la sección de observaciones, párrafo 63, dice que la Visitaduría General de la PGR inició el expediente DII/113/DF/06, respecto de actos administrativos de los servidores públicos que intervinieron en el asunto. También se refiere la averiguación previa 147/DGDCSPI/06, la cual al parecer se encuentra en la Dirección General de Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Subprocuraduría Especializada de Investigación de Delitos Federales.*

reverso...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*El mismo informe especial contiene una sección de propuestas, la tercera y la quinta se refieren a los derechos de las víctimas relativos a la reparación que se derive por la indebida actuación de los servidores públicos que intervinieron en el asunto y para que se pongan en prácticas las medidas cautelares necesarias de salvaguarda de los derechos de las víctimas en el caso, así como para salvaguardar las investigaciones.*

*Debemos hacer notar que el texto del informe especial no contiene el logotipo, sello o algún otro dato que permita considerar que se trata efectivamente de una resolución de la CNDH, sin embargo, aparece en su página oficial.*

*En cuanto al resolutivo Segundo del Punto de Acuerdo, consideramos que el informe especial podría constituir la base para llevar a cabo algún trámite en términos de reparación en favor de todas las víctimas de los actos atribuibles a las autoridades, pues independientemente de que se hubiesen pronunciado resoluciones respecto de los servidores públicos a los que se refiere el informe, es el caso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un criterio derivado del mismo en la Tesis 1a. CLXVI/2013 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro XX, mayo de 2013, t. 1, p. 537, Reg. 2003563. La Tesis procede del Amparo en Revisión 517/2011.*

*La Tesis se denomina Efecto Corruptor del Proceso Penal, Condiciones para su Actualización y Alcances y su texto es el siguiente:*

*A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la vulneración de los derechos fundamentales del acusado en el proceso penal puede provocar, en determinados supuestos, la invalidez de todo el proceso, así como de sus resultados, lo cual imposibilitará al juez para pronunciarse sobre la responsabilidad penal de una persona. Esta Primera Sala considera que el efecto corruptor del proceso penal se actualiza cuando, en un caso concreto, concurren las siguientes circunstancias: a) que la autoridad policial o ministerial realice alguna conducta fuera de todo cauce constitucional y legal; b) que la conducta de la autoridad haya provocado condiciones sugestivas en la evidencia incriminatoria que conlleven la falta de fiabilidad de todo el material probatorio; y c) que la conducta de la autoridad impacte en los derechos del acusado, de tal forma que se afecte de forma total el derecho de defensa y lo deje en estado de indefensión. Así las cosas, cuando el juez advierta la actualización de estos supuestos, deberá decretar la invalidez del proceso y, al no haber otras pruebas que resulten incriminatorias, decretará la libertad del acusado.*

*Amparo directo en revisión 517/2011. 23 de enero de 2013. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea formuló voto concurrente. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Javier Mijangos y González y Beatriz J. Jaimes Ramos.*

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

*Los tres incisos contienen hipótesis generales que permiten suponer conductas que necesitan ser analizadas desde el punto de vista administrativo y penal. Es necesario tener en cuenta que esta Tesis se deriva del caso en estudio.*

*Si se considera el informe especial como base y se desarrolla la argumentación a partir del criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte, respecto del asunto específico, se podría reconocer la calidad de víctimas a todas las personas que resultaron afectadas de una o de otra manera para proceder a tramitar reparaciones conforme a la Ley General de Víctimas.*

*En referencia al punto Tercero, cabe destacar que en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se imparte el seminario denominado "Derechos Humanos de las Víctimas", dirigido primordialmente al personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, mismo que contempla entre otros, los temas: La dignidad humana y los derechos humanos de las víctimas, el marco jurídico nacional e internacional en materia de víctimas, los mecanismos de protección y la reparación del daño a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos. En el presente año se tiene programada la realización de 12 actividades como mínimo de este seminario, a la fecha se han realizado 2 seminarios con la asistencia de 125 personas.*

*Durante el año 2014, se impartieron un total 19 seminarios de los Derechos Humanos de las Víctimas, con la participación total de 1,246 personas."*

Por otra parte, la Visitaduría General, informó que:

*"...se advierte que si bien es cierto, esta Dirección General, no cuenta con facultades para iniciar una averiguación previa; tal y como se recomienda en el punto uno; no pasa desapercibido, que de una búsqueda realizada al Sistema Institucional de Información Estadística (SIE), se identificó, la averiguación previa 147/DGDCSPI/06, radicada en la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y la indagatoria AP/PGR/SDHAVSC/M3/39/2013, del índice de la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en materia de Derechos Humanos, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con motivo de los hechos en donde se involucró a la ciudadana francesa Florence Cassez y otros.*

*... es viable destacar, que de conformidad con el artículo 72, de la Ley Orgánica de la Institución, a la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica, le compete, entre otras cosas, la práctica de Evaluación Técnico Jurídica, a las constancias que integran determinado expediente, con el objeto de verificar que el agente del Ministerio Público de la Federación, en el desempeño de sus funciones, se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, y de ser pertinente, se emitan las Recomendaciones legales o Vistas de hechos atinentes a la situación en concreto, entendiéndose que éstos son los*

reverso...

PGR

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

actos mediante los cuales se hace del conocimiento a los superiores jerárquicos o autoridades correspondientes probables irregularidades detectadas que requieren ser investigadas a fin de que se deslinden las presuntas responsabilidades; para que en ejercicio de sus atribuciones, instruyan el procedimiento administrativo e impongan las sanciones a que haya lugar, o bien se inicie la averiguación previa correspondiente; en la inteligencia de que el examen técnico jurídico en mención, se constriñe a una herramienta o mecanismo de control interno y confidencial, sin efectos vinculatorios, que no influye, ni forma parte de las actuaciones que se hayan desahogado o lleguen a desahogarse en el expediente evaluado; ello en aras de respetar en todo momento la autonomía que constitucionalmente le ha sido conferida a la Institución del Ministerio Público Federal.

En este orden de ideas, esta Unidad Administrativa, derivado de la práctica de los análisis técnicos jurídicos que se practiquen, cuenta con facultades para emitir instrucciones y recomendaciones técnico jurídicas para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su cumplimiento.

Bajo éste tenor, esta Unidad Administrativa, ordenó radicar el expediente de petición de Evaluación Técnico Jurídica 26/2015, en consecuencia, se encuentra instrumentando las acciones necesarias a fin de que previa encomienda que se haga a diverso agente del Ministerio Público de la Federación visitador, adscrito a esta Dirección, y al tenor de los señalamientos contenidos en la documentación detallada al epígrafe; se realice Visita Especial de Evaluación Técnico Jurídica a la función ministerial vinculada con la integración de los expedientes 147/DGDCSPI/06 y AP/PGR/SDHAVSC/M3/39/2013, en la inteligencia que el resultado le será informado en su oportunidad."

Lo anterior con fundamento en el Artículo 89 fracciones X y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL DIRECTOR GENERAL**



**MTRO. ÍÑIGO FERNÁNDEZ BAPTISTA**

- c. c. p.- **Mtro.- Oscar Eduardo Hernández Mandujano.-** Coordinador de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.- Para su superior conocimiento Mismo fin.- Presente.
- c. c. p.- **Dr. Eber Omar Betanzos Torres.-** Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Mismo fin y en atención a su oficio SDHPDSC/0530/2015.- Presente.
- c. c. p.- **Lic. César Alejandro Chávez Flores.-** Visitador General.- Mismo fin y en atención a su oficio DGETJ/556/2015.- Presente.
- c. c. p.- **Lic. Moisés E. Bolaños Bonilla.-** Secretario Particular del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales.- Mismo fin y en atención al oficio SJAI/SP/021/2015.- Presente

ANG/sch